

Se desea el cambio, se agradecería muchísimo.
recibir su Revista,
Se le pide muy
de veras el cambio

AÑO 1901

Viernes 1.º de Febrero

NUM. 3.



BOLETIN

OFICIAL

DEL

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Viaje de nuestro Excmo. Prelado. — Circular de S. E. I. facultando para exponer S. D. M. en los días de Carnaval. — Constitución Apostólica de Su Santidad sobre Institutos religiosos de votos simples. — Edicto de la Delegación de Capellanías. — Procesión infantil en Badajoz. — Fiestas religiosas de fin de siglo en esta Diócesis. — Collationes morales *pro mense Februarii*. — Bibliografía.

Viaje de Nuestro Excmo. Prelado.

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado salió en la semana pasada con dirección á Villafranca de los Barros y Fuente del Maestre. En este último punto practicará, Dios mediante, la Santa Visita Pastoral.

Durante la ausencia de S. E. I. ha quedado encargado del gobierno de la Diócesis el M. I. señor Dr. D. Gabriel José Serrano Checa, Deán de esta Santa Iglesia Catedral.

OBISPADO DE BADAJOZ

CIRCULAR.

Con el fin de desagraviar á Dios Nuestro Señor de los muchos ultrajes y graves ofensas, que en

¡Hoy se
olvide el
mandarla
Se le suplico
muy de veras
expreso recibirla
Lo agradeceré
mucho de veras
y lo digo

No se le
olvide
mandarla
Su revista, so-
bre que es muy
deseada por mí
y por eso me diré
cambio.....
cambio.....
cambio.....
cambio.....
cambio.....

cambio..... cambio.....
en el día 27 de corte

los días de Carnaval recibe de los malos cristianos, recomendamos muy eficazmente á los venerables Párrocos, Ecónomos y Encargados de Iglesias que promuevan y celebren durante dichos días solemnes funciones religiosas, y les facultamos para que, durante las mismas, puedan exponer á Su Divina Majestad, *servatis servandis*, invitando á las Asociaciones y personas piadosas á que hagan vela ante el Augusto Sacramento, mientras dure la exposición.

Exhorten asimismo á los fieles, con todo el interés, que les sugiera su apostólico celo, á que se aparten del bullicio del mundo y acudan al templo á orar con devoción ante el Santísimo Sacramento para desagraviarle con fervorosas protestas del más encendido amor y pedirle la conversión de los pecadores.

Por nuestra parte concedemos cuarenta días de indulgencia á los fieles, que, con los fines indicados, concurren á los actos religiosos que se celebran.

Badajoz 23 de Enero de 1901.

† EL OBISPO.

CONSTITUCION APOSTOLICA

DE

NUESTRO SANTISIMO PADRE LEON,

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA XIII,

ACERCA DE LOS INSTITUTOS DE RELIGIOSOS QUE PROFESAN
VOTOS SIMPLES.

León Obispo Siervo de los Siervos de Dios para perpétua memoria.

Es tal la virtud, y tanta la fecundidad que en sí tiene por su institución divina la Iglesia fundada por Cristo, que en

todos tiempos, y especialmente en esta época, ha dado á luz muchísimas congregaciones de uno y otro sexo, que, ligadas por el vínculo de los votos simples, desean consagrarse santamente á varias obras de religión y misericordia. Muchas de éstas, ardiendo en la caridad de Cristo, traspasando las fronteras de cada ciudad ó diócesis, y teniendo cierta especie de perfecta asociación en virtud de una misma ley, y de un régimen común, se extienden más cada día. Son de dos clases: unas que solo tienen la aprobación de los Obispos, y por esto se llaman diocesanas; y otras sobre las cuales ha recaído, además, la sentencia del Romano Pontífice, ya reconociendo sus leyes y estatutos, ya dándoles también su aprobación y recomendación.

Ahora bien; conviene que los Obispos tengan ciertos derechos sobre cada una de estas dos clases de familias religiosas; mas, cuáles sean éstos, y los deberes de éstas para con los Obispos, es cosa incierta y controvertida, según opinión de algunos. Y ciertamente, por lo que mira á las asociaciones diocesanas, no es cosa difícil de exponer, pues éstas han nacido y viven por la sola autoridad de los Obispos. Más grave es la cuestión cuando se trata de las otras que tienen la aprobación de la Sede Apostólica. Pues por lo mismo que se propagan en muchas diócesis, y tienen en todas partes una misma ley y un mismo régimen, por esto es necesario que la autoridad de los Obispos sobre ellas tenga alguna restricción y algunos límites. Cuáles deban ser estos límites, se deduce de la misma manera de obrar de la Sede Apostólica al aprobar tales asociaciones, pues cuando aprueba á alguna congregación como piadosa asociación de votos simples, emplea estas palabras: *Sub regimine Moderatoris generalis, salva Ordinariorum jurisdictione, ad formam sacrorum Canonum et Apostolicarum constitutionum*, bajo el régimen del superior general, salva la jurisdicción de los Ordinarios, según la forma de los Sagrados Cánones y de las Constituciones Apostólicas. Ahora bien; de aquí se deduce que tales asociaciones ni se cuentan entre las diocesanas, ni pueden estar sujetas á los Obispos, sino dentro de los límites de la diócesis de cada uno, salvando siempre la administración y el régimen, que corresponde al superior general de las mismas. Y por la misma razón que á los superiores generales de estas asociaciones no les es permitido invadir los derechos y potestad de los Obispos, también á los Obispos se les prohíbe arrogarse algo de la autoridad de los mismos generales. Pues si ocurriese lo con-

trario, tendrían estas congregaciones tantos superiores como fuesen los Obispos en cuyas diócesis viviesen los alumnos de las mismas, y vendría por tierra la unidad de administración y de régimen. Conviene que la autoridad de los generales de las congregaciones sea concorde y unánime; y por lo mismo es necesario que los unos reconozcan y guarden íntegros los derechos de los otros.

Mas, para que esto se cumpla bien en adelante, quitando toda controversia, y para que la potestad de los Obispos, que Nós queremos conservar inviolable, como es justo, no sufra detrimento alguno, después de consultar á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, Nos ha parecido dar dos capítulos de prescripciones; uno de las asociaciones que aún no han conseguido la aprobación ó recomendación de la Sede Apostólica, otra de aquellas cuyas leyes ha reconocido la Sede Apostólica ó recomendado y aprobado su instituto.

El primer capítulo abarca los preceptos siguientes:

1.º El Obispo no admitirá en su diócesis á ninguna asociación recientemente nacida, sin haber examinado y aprobado antes sus leyes y constituciones: esto es, si no se oponen á la fé y honestidad de las costumbres, ni á los sagrados cánones y decretos pontificios, y si se adaptan al fin propuesto.

2.º Ninguna casa de nuevas asociaciones se fundará en extricto derecho, si no tiene la anuencia del Obispo. Mas el Obispo no dará su venia para fundar, sin inquirir diligentemente quiénes son los que piden esto, si piensan recta y santamente, si son prudentes, y si son movidos por el deseo de la gloria de Dios, de su salud y de la del prógimo.

3.º Los Obispos, en cuanto sea posible, más bien que crear ó aprobar alguna asociación nueva de cualquier clase que sea, procuren agregarla á una de las ya aprobadas, que profese semejante regla de vida. Rara vez, á no ser en tierra de Misiones, aprueben asociaciones que no tengan un fin determinado y cierto, ni á aquellas que se dedican indistintamente á todas las obras de piedad y beneficencia, aunque sean entre sí completamente distintas.

No permitan los Obispos la creación de ninguna asociación, que carezca de las rentas necesarias para el sustento de los asociados. Ni aprueben, sino con mucha cautela y reparo, á las congregaciones que viven de limosnas por suscripción; así como á las asociaciones de mujeres que asistan á los enfermos en sus casas de día y de noche. Y si alguna

nueva congregación hospitalaria de mujeres tuviese por fin abrir sus casas, y recibir en ellas indistintamente hombres y mujeres ó á sacerdotes enfermos, para que éstos sean asistidos por las Hermanas, no sea ésta aprobada por los Obispos, sino después de un maduro y severo exámen. Además, los Obispos nunca permitirán las casas de religiosas, en donde se dá hospitalidad y alimento á los hombres y mujeres que llegan de viaje, recibiendo de ellos como precio algún dinero.

4.º Cualquier asociación diocesana, no pasará á otra diócesis sin el consentimiento de uno y otro Obispo; á saber, el del lugar de donde se va, y el de aquel en donde quiera residir.

5.º Si alguna congregación diocesana pasase á otras diócesis, no debe mudar nada de su naturaleza y de sus reglas, sin el consentimiento del Obispo en cuya diócesis alza sus casas.

6.º Una vez aprobadas las asociaciones, no se extinguirán sino por causas graves y con consentimiento de los Obispos en cuyo territorio estén. Sin embargo, es permitido á los Obispos suprimir las casas que haya en sus Diócesis.

7.º El Obispo debe saber con certeza qué jóvenes piden el hábito religioso y cuáles han de emitir los votos, cumplido el tiempo de prueba: también corresponde al Obispo explorarlas según costumbre y admitirlas si nada obsta.

8.º Está en la potestad del Obispo excluir á las alumnas profesas de las asociaciones diocesanas, dispensándoles los votos perpétuos y temporales, excepto uno (á lo menos por autoridad propia), el de guardar perpétua castidad. Sin embargo, se ha de cuidar mucho que con esta dispensa no se perjudiquen derechos ajenos; y se perjudican si esto se hace sin saberlo ó contradiciendo los Superiores.

9.º Las Superiores elíjanse por las hermanas, según el derecho de las constituciones. Sin embargo, el Obispo, por sí ó por su Delegado, presidirá la elección para recibir los votos: y una vez hecha la elección, á él corresponde confirmarla ó anularla, según su conciencia.

10. El Obispo tiene el derecho de visitar las casas de cualquier Congregación diocesana, y de entender en el aprovechamiento de las virtudes, en la observancia de las reglas y en la administración temporal.

11. Es propio de los Obispos designar sacerdotes para celebrar, oír confesiones, predicar y administrar los Sacramentos á las asociaciones diocesanas, lo mismo que para las otras; como se dice en el capítulo siguiente.

El otro capítulo, que trata de las asociaciones cuyas reglas reconoció ó cuyo instituto aprobó y recomendó la Sede Apostólica, comprende estas prescripciones.

1.^a Pertenece á los Superiores de las asociaciones proponer los aspirantes y admitirlos al sagrado hábito y á la profesión: salva siempre la facultad del Obispo, concedida por el Concilio Tridentino, de explorar de oficio á las mujeres antes de recibir el hábito y antes de emitir la profesión. A los Superiores pertenece también ordenar sus congregaciones, excluir á los novicios y profesos, guardando siempre lo que conviene guardar, según las leyes del Instituto y los Decretos Pontificios. Los Capítulos y Concilios propios, tienen el derecho de señalar los cargos y oficios, tanto para toda la congregación como para cada caso en particular. Mas en los Capítulos de las Congregaciones de mujeres, celebrados para la designación de cargos, el Obispo en cuya diócesis se celebren, presidirá como Delegado de la Sede Apostólica, ya por sí, ya por otro.

2.^a Corresponde exclusivamente al Romano Pontífice el dispensar los votos, ya sean temporales, ya perpétuos. Ningún Obispo tiene derecho á variar las Constituciones, puesto que han sido aprobadas por la Sede Apostólica. Tampoco es lícito á los Obispos alterar el régimen de toda la Asociación, ni de las casas particulares, según la norma de sus Constituciones, porque esto corresponde á los Superiores.

3.^a Son derechos de los Obispos en sus propias Diócesis, permitir ó prohibir la creación de nuevas casas de estas Congregaciones, autorizarlas para la construcción de nuevos templos, abrir Oratorios públicos ó semipúblicos, celebrar en Capillas domésticas y exponer el Augusto Sacramento á la veneración de los fieles. También es propio de los Obispos ordenar las solemnidades y preces públicas.

4.^a Si las casas de estas asociaciones tienen *clausura episcopal*, permanecen íntegros los derechos de los Obispos, concedidos por las leyes pontificias sobre este asunto. Mas si alguna tuviese *clausura parcial*, al Obispo corresponde el cuidar de que se observe bien, y el corregir los abusos que contra ella se cometan.

5.^a Los alumnos y alumnas de estas congregaciones, están bajo la potestad del Obispo, en lo que pertenece al *foro interno*. Y aún en el *foro externo*, también están bajo la potestad del Ordinario en cuanto á las censuras, reservación de casos, dispensación de votos que no estén reservados al Romano Pontífice, mandato de preces públicas, dispensas y

demás concesiones que los Obispos puedan hacer á sus fieles.

6.^a Cuide el Obispo de no promover á ninguno á los Sagrados Ordenes, aunque viva en su diócesis, sino con las condiciones siguientes: que cada uno sea propuesto por sus Superiores: que se cumpla estrictamente todo cuanto está mandado por el derecho canónico acerca de las *letras dimisorias ó testimoniales*; que no carezca de *título de ordenación*; á no ser que conste con certeza que está legítimamente dispensado; y que haya estudiado la sagrada Teología, según el decreto *Anetis admodum*, dado el día 4 de Diciembre de 1892.

7.^a En las asociaciones que viven de limosnas, consérvense íntegros los derechos que tienen los Obispos por el Decreto *Singulare quidem*, dado por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, y promulgado el día 27 de Marzo de 1896.

8.^a En aquellas cosas que pertenecen á lo espiritual, están sujetas estas congregaciones á los Obispos de las diócesis en que viven. A éstos, pues, pertenece aprobar y designar Sacerdotes, para celebrar y predicar. Mas si son asociaciones de mujeres, designará el Obispo, además, confesores ya ordinarios, ya extraordinarios, según la Constitución *Pastoralis curae*, dada por nuestro antecesor Benedicto XIV, y conforme al Decreto *Quemadmodum*, dado por la Sagrada Congregación Obispos y Regulares el día 16 de Diciembre de 1890; cuyo decreto también se refiere á las Congregaciones de varones que no están ordenados.

9.^a La administración de los bienes que poseen estas asociaciones, debe ser del Superior ó Superiora general y su consejo: mas las rentas de cada una de las casas, deben administrarse por sus respectivos Superiores, según las leyes de su Instituto. De éstas no puede el Obispo exigir cuentas. Mas si son fincas, legadas á una casa en particular para el culto ó la beneficencia, en aquel mismo lugar, deben administrarse por el Superior de la casa, aunque dando cuenta al Obispo y mostrándosele sujeto; de tal manera, que ni al Superior ó Superiora general de toda la Congregación, sea lícito ocultar al Obispo algo de estos bienes, ni distraerlos ó invertirlos en otros usos. El Obispo, pues, exigirá cuentas de lo recibido y gastado de estos bienes, cuando veces lo crea conveniente; y procurará que no se disminuya el capital, ni las rentas se gasten en balde.

10.^a Si en alguna parte hubiese que agregar á estas ca-

sas otros institutos á su cuidado, como asilos de huérfanos, hospitales, escuelas y otros asilos para la educación y trabajo de los niños, los Obispos cuidarán de todo aquello que mira á la enseñanza de la Religión, honestidad de costumbres, ejercicios de piedad y administración de Sacramentos; salvando, sin embargo, los privilegios concedidos por la Sede Apostólica á tales colegios, escuelas é institutos.

11.^a El Obispo de cada diócesis tiene el derecho de visitar los templos, sagrarios, oratorios públicos, confesonarios, y ordenar lo que crea conveniente en las casas de cualquier asociación que profese votos simples. En las asociaciones de presbíteros, y en asuntos de conciencia y disciplina, así como en los económicos, sólo entenderán los Superiores. Más en las asociaciones de mujeres y en las de hombres, que no son sacerdotes, al Obispo corresponde investigar si se cumplen las reglas, si la sana doctrina y la probidad de costumbres se conservan sin detrimento, si hay falta contra la clausura y si se reciben los Sacramentos con la debida y establecida frecuencia. Si el Obispo encontrase algo digno de reprehensión, nada determine, sino que al instante avisen á los Superiores para que lo corrijan; si éstos se descuidasen, entonces él por sí ponga remedio: mas si encontrase cosas de mayor importancia, que no admiten demora, provea al punto; pero comuniqué su determinación á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.

El Obispo, especialmente en la visita, use de los derechos que le competen en lo que mira á las escuelas, asilos y demás institutos mencionados. Mas en los asuntos económicos de las asociaciones de mujeres y de hombres, que no son sacerdotes, no entienda el Obispo, á no ser en la administración de las fincas ó legados que haya para el culto ó para la beneficencia del lugar ó Diócesis.

Con estas cosas que hemos decretado y sancionado, no queremos derogar ninguna de las facultades ó privilegios, ya de los concedidos por nuestro Decreto ó por cualquier otro de la Sede Apostólica, ya de los confirmados por costumbre inmemorial ó secular, ó cualquier otro contenido en las leyes de alguna asociación, aprobados por el Romano Pontífice.

Mandamos que las presentes Letras, y cuanto en ellas se contiene, en ningún tiempo puedan tacharse ó impugnarse por vicio de subrepción ó de intención Nuestra, ó por cualquier otro defecto; sino que siempre se tengan por válidas y en todo su vigor, y que se observen inviolablemente, en

juicio y fuera de él, por todos, de cualquier clase y condición que sean: declarando al mismo tiempo irrito y nulo, todo lo que se intentase hacer contra lo aquí dispuesto; con cualquier autoridad ó pretexto, à sabiendas ó con ignorancia: no obstante nada en contrario.

Mas queremos que à las copias y ejemplares impresos de estas Letras, con tal que estén suscritas por un Notario, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se le daría à la manifestación de Nuestra voluntad en las presentes Letras.

Dado en Roma, junto à San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor mil novecientos, à ocho de Diciembre, de Nuestro Pontificado año veinte y tres.—C. CARD. ALOISI-MASELLA, *Pro-Dat.*—A. CARD. MACCHI.

Delegación de Capellanías.

Edicto.

Nos el Dr. D. Gabriel José Serrano Checa, Daán de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado para la instrucción de expedientes sobre capellanías y memorias piadosas de esta Diócesis, etc., etc.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de conmutación de rentas de la capellanía, que con servicio en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Valle de Villafranca de los Barros, fundó Pedro García Merlán, à instancia de D. Manuel Antonio Pardo y Suero, habiéndose acordado por decreto de este día llamar por el presente edicto à todos los que se crean con derecho à la expresada conmutación, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el *ECLESIASTICO* de esta Diócesis, comparezcan à usar de su derecho por sí ó por persona que los represente; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá sin ellos à lo que haya lugar.—Badajoz à veintinueve de Enero de mil novecientos uno.—Dr. Gabriel José Serrano.—Por mandado de S. S., Lic. A. Sócrates Gomez Jara.

Procesión infantil en Badajoz.

Brillante y conmovedora en extremo resultó la función religiosa que los niños de esta Capital han celebrado el domingo, 20 de Enero, en honor á Jesucristo su amantísimo Rey, Protector y Padre. Cual si todos estuvieran oyendo aquellas dulcísimas palabras del Salvador Divino: «*Sinite parvulos venire ad me, et ne prohibueritis eos*» «*Dejad que los niños se acerquen á mí, no se lo impidáis*» centenares de niños de uno y otro sexo acudieron solícitos al divino llamamiento, que Jesús les hacia, así como también á sus padres, por boca de nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado, cuyos improbos trabajos se han visto coronados por el más feliz y consolador éxito.

En la tarde del día 19, ofrecían los templos de esta capital hermoso y conmovedor aspecto; multitud de niños y niñas guiados por sus profesores y maestras, quienes de antemano les habían preparado, discurrían por las naves de la Iglesia en cuyos confesionarios les esperaban buen número de señores Sacerdotes, para administrarles el Santo Sacramento de la Penitencia, disponiéndoles, para en la mañana del día 20, recibir el Pan de los Angeles, como así lo hicieron en la hermosa iglesia parroquial de La Concepción, en donde, el Excmo. Sr. Obispo celebró el Santo Sacrificio de la Misa, durante la cual ejecutó al armonium escojidas piezas el organista de la expresada parroquia. S. E. I., después de una fervorosa exhortación que conmovió é hizo derramar lágrimas á muchos de los que le escuchaban, distribuyó el Manjar Eucarístico á centenares de niños, quienes, al recibirle en su pecho, realzaban la hermosura y belleza de sus almas.

A las tres de la tarde, hora señalada, volvieron á reunirse los niños en la iglesia de Santa María la Real organizando vistosa procesión con las imágenes del Niño Jesús, de la Virgen Santísima de Lourdes y otras, llevando todos los niños un escapulario pendiente del cuello y en sus manos bonitas banderolas y preciosos estandartes, entre los que es digno de ser mencionado el del Catecismo de la parroquia de la Estación por su riqueza y bordados. De las andas de Ntra. Sra. de Lourdes pendían tres preciosas cintas de seda, con fleco de oro, llevadas por los niños Casimiro Barainca, Benito Márquez y Luis Romero. También llamó la atención

el Niño Jesús de la Catequesis de S. Andrés y un grupo de niñas del Hospicio vestidas de ángeles. Puesta en marcha la procesión infantil, en la que los cantos de los niños alternaban con la banda del Municipio, galantemente cedida por el digno Sr. Alcalde, se dirigió por las principales calles, incorporándose en la de Moreno Nieto el Excmo. Sr. Obispo, continuando así hasta llegar al suntuoso templo de Santo Domingo, que ya estaba literalmente ocupado, y cuyo acceso era punto poco menos que imposible.

Una vez allí subió al púlpito el aventajado niño Benito Márquez, quien con argentada voz, con fácil y correcta frase leyó el acto de consagración de los niños al Sacratísimo Corazón de Jesús. En seguida el Prelado ocupó la cátedra del Espíritu Santo y, con potente voz para hacerse oír, dirigió su autorizada palabra á los niños; y como el hablar á los niños es hablar á la inocencia, es prestar aire á una respiración que la restituye dulcemente embalsamado; es reflejar la luz sobre un lienzo que la devuelve embellecida con los colores y encantos de peregrina imágen; es regar una flor que con su aroma y delicados matices remunera con usuras al solícito jardinero, entusiasmado y lleno de santo júbilo habló á los niños comparándoles con los Pastorcillos y con los Reyes Magos, pues, así como unos y otros fueron á Belén á adorar al Niño Dios y á ofrecerle sus dones, así también vosotros (decía á los niños Nuestro Prelado) guiados por María, la más hermosa estrella del cielo de la Iglesia, venís á adorar á Jesús, á celebrar su triunfo é imperio, á presentarle la ofrenda de vuestros puros corazones, y de vuestras hermosas y angelicales almas.

Acto seguido los niños renovaron las solemnes promesas del Bantismo, dando fin tan hermosa y edificante fiesta con la bendición que á todos los allí presentes nos concedió el Excmo. Sr. Obispo, con entusiastas ¡¡Vivas!! al Sagrado Corazón de Jesús, al Inmaculado de María, á la Iglesia y al Romano Pontífice, contestando los niños con un atronador ¡¡Viva nuestro Excmo. Prelado!!

Ahora bien; si es cierto que el gozo acompaña á las conquistas de la virtud, como trofeo necesario, no cabe duda que inmenso debió ser el que experimentó nuestro buen Padre y Pastor. ¡Dios le premie sus apostólicos trabajos é infatigables desvelos! ¡Bien por los organizadores de tan hermosa fiesta! ¡Bien por los dignos señores Párrocos y demás Sacerdotes que tanto coadyuvaron al mejor éxito! ¡Bien por los señores Profesores de los diferentes colegios, as

públicos como privados de esta capital, que con esmero y paciencia prepararon y acompañaron á sus discípulos! ¡Bien por los padres de familia, que presenciaban satisfechos el triunfo de sus hijos! y ¡Bien por los niños, que, al consagrarse á Jesús en el principio del siglo, nos permiten vislumbrar en lontananza días de júbilo para la Iglesia, y de paz, engrandecimiento y ventura para la Religión, para la sociedad y para la familia.

*
* *

Fiestas religiosas de fin de siglo en esta Diócesis.

Consoladoras sobre toda ponderación son las noticias que de todos los pueblos de la Diócesis nos vienen, dándonos cuenta de la fé, piedad y religioso entusiasmo con que se han celebrado en todas las Iglesias los cultos ordenados por nuestro Excmo. y Rvmo Prelado para rendir homenaje á Jesucristo Redentor al finalizar el siglo XIX y dar principio al XX.

Bien quisiéramos publicar íntegras en este BOLETIN todas las cartas, que tanto S. E. I. como el Sr. Secretario de Cámara, han recibido de los Sres. Curas, describiendo detalladamente las funciones que con dicho motivo se han celebrado, así como la grandiosidad que ha revestido en todas partes la solemne consagración de los niños al Divino Corazón de Jesús. Haremos, sin embargo, una reseña aunque sucinta de las principales fiestas religiosas celebradas en la Diócesis, rogando á los Sres. Curas nos dispensen si al hacer esta pobre narración debilitamos la grandeza de dichas solemnidades.

Como se verá, las reiteradas exhortaciones, que nuestro celosísimo Prelado, secundando los deseos de Su Santidad el Papa León XIII, dirigió oportunamente á su venerable Clero, han sido recibidas, lo mismo que siempre, con la mayor docilidad. Todos los Sacerdotes, y de un modo especial, los Sres. Párrocos, han sabido interpretar fielmente la voluntad é indicaciones de S. E. I., dando inequívocas pruebas del celo que les distingue en procurar, cada uno según las circunstancias de su Parroquia, el bien espiritual de los fieles encomendados á su solicitud y cuidado.

Haga el Divino Corazón de Jesús que esta hermosísima profesión de fé y esta espléndida manifestación de piedad, que acaba de realizar toda la Diócesis de Badajoz sea prin-

cipio de una verdadera regeneración religiosa, digna de su glorioso antepasado y merecedora de un brillante porvenir.

SANCTI-SPIRITUS.--En carta que el Sr. Cura Párroco de este pueblo dirige al Excmo. Sr. Obispo dice lo siguiente: «No es posible formarse una idea del entusiasmo y fervor religioso que se despertó en este vecindario desde el momento que, con la lectura de la hermosa Carta Pastoral de V. E. I. dí á conocer sus disposiciones sobre la manera de rendir Homenaje á Jesucristo Redentor con motivo de finalizar el siglo XIX y dar principio al XX.

A las doce de la noche del día 31 se celebró Misa solemne con S. D. M. expuesto, llenándose el templo de fieles, de los cuales un número muy considerable se acercó á recibir la sagrada Comunión con la mayor devoción y recogimiento. Durante la Comunión se cantó el Motete *Amaao Dios mio* y otras Letriilas alusivas al acto, y después de la Misa el himno *A España penitente* y el *Firme la voz*. Terminado el Evangelio prediqué una sencilla plática acerca de la Carta Pastoral de V. E. I anunciando además la función del día siguiente. En efecto, á las tres de la tarde del día 1.º tuvo lugar la procesión para colocar en el sitio llamado *Peña de la Villa* la cruz conmemorativa; fué concurridísima, pues en ella puede decirse que formaba todo el pueblo. Era verdaderamente sorprendente ver las Cofradías, Hermandades y Asociaciones piadosas con sus estandartes, banderas, escapularios, medallas y demás insignias, presididas por el Clero, Ayuntamiento y Sr. Juez Municipal, todos con gran recogimiento; pero lo más imponente y conmovedor fué la llegada al sitio indicado, que es una esplanada bastante extensa, situada á las afueras del pueblo en dirección á Esparragosa de Lares. Allí, en medio de aquella inmensa multitud en la que reinaba la más santa alegría tomé la Cruz en mis manos y con ella bendije á todos mis feligreses postrados en tierra con el mayor recogimiento: terminada la bendición todos prorumpieron en aclamaciones y vivas á Jesús Redentor de los hombres y á su sacra santa Religión. Momentos fueron aquellos en que, ahogada mi voz por la emoción, no pude, como era mi deseo, dirigir la palabra á mis queridos feligreses para darles gracias por aquella solemne manifestación de fé religiosa, que estaban dando. La Cruz, que es de hierro y muy preciosa, se ha colocado en una hermosa columna. De tan solemne hecho se ha levantado un acta firmada por el que suscribe por el Alcalde D. Francisco Cam-

pos y por el Juez D. Calisto Quintana, la cual ha sido archivada en el de esta Parroquia.»

SAN JORGE.—El Párroco de este pueblo comunica á S. E. I. lo siguiente: «En los últimos instantes del siglo XIX y primeros del XX, como católico, Sacerdote y Párroco fué mi ánimo elevar á V. E. I. solemne protesta de respeto á vuestra autoridad apostólica, de amor filial á vuestra sagrada persona y de adhesión inquebrantable á vuestras enseñanzas, las cuales están produciendo los ópimos frutos, que palpablemente estamos tocando todos vuestros diocesanos.

Mas creí conveniente diferir este pensamiento para ser ante V. E. I. fiel relator del éxito espiritual obtenido por la práctica de los actos religiosos ordenados, cuyo exacto cumplimiento se nos encargaba.

Aun cuando en todos los actos ha reinado el orden, compostura y devoción hasta el extremo de admirar el profundo silencio observado por una muchedumbre, que en parte sufría las inclemencias de la estación, á causa de ser el templo parroquial insuficiente á contenerla, sin embargo lo más digno de notarse es la devoción con que se acercaban los fieles de dos en dos á velar ante el Santísimo expuesto, y el entusiasmo con que los fieles de esta parroquia, al terminar la procesión general, dieron frenéticos y nutridos vivas al Sagrado Corazón de Jesús, á Jesucristo Redentor del Mundo y á su Augusto Vicario.»

Collationes morales pro mense Februarii.

1.^a

Quonam tempore recitandum est officium divinum. Utrum urgeat et sub gravi obligatio recitandi Matutinum et Laudes aute Missam. Quaenam causa ab hac obligatione excusare possit. Quomodo olim recitabantur Horae. An parvae etiam ante auroram absque ulla causa recitari possint. Quanam hora liceat incipere recitationem Matutini vespere diei praecedentis. An debeat iterari recitatio Matutini si ante tempus praedictum habita fuerit. An Matutinum Officii defunctorum et Lictaniae pro festo S. Marci ac diebus Rogationum, pridie vespere recitari possint. Utrum praevidens impedimentum recitandi Officium ipsa die obligationis teneatur recitare Matutinum et Laudes vespere vigiliae.

Quanam hora incipi possit recitatio vesperarum mane tempore Quadragesimae. Quisnam sit locus et situs recitationis Officii divini. An id liceat recitari decumbendo in lecto, aut in curso, aut in aequo aut in loco indecenti, aut non flexis genibus.

CASUS.

Franciscus, sacerdos, aliquando abstinet ab anticipanda recitatione officii in vigilia quamvis illud facile recitare possit, et insuper impedimentum pro die sequenti integra praevideat. Hic jam queritur, an Franciscus a recitatione Matutini et Laudum in vigilia excusatus fuerit.

2.^a

Quisnam dicitur Parochus. Ejus obligationes. Quid est residentia. Quotuplex. An sit ei necessaria et quo jure. An suos faciet fructus ille qui neque materialiter, neque formaliter residet. Quid si non residet materialiter, sed implet per alium idoneum officium suum. Quid si materialiter residet sed non formaliter, tam si per nullum alium sacerdotem suis officiis defungatur, quam si per alium haec praestet. Quanto tempore parochis permittitur abesse, et an solum ex justa et gravi causa, et Vicario idoneo relicto et cum licentia expressa ordinarii. An ultra bimestre Ordinarius ei licentiam dare potest. Quanam sint potiores causae ad hoc.

Utrum Parochus sine licentia una tantum hebdomada abesse potest relicto Vicario idoneo. An peccet mortaliter in hoc casu. Quomodo peccet Parochus qui tantum per duos vel tres dies nullo idoneo vicario relicto. An et quomodo peccet Parochus qui justa de causa et sine gravi damno ovium discedit per duos menses sine petita licentia relicto tamen Vicario idoneo. Quanam sunt poenae a Concilio Tridentino statutae adversus Parochos non residentes, ses. 23, cap. 1.^o

QUÆSTIO LITURGICA.

Quisnam ordo servandus est in Missis stricte votivis.



Bibliografía.

Thesaurus Confessarii, seu Brevis et accurata Summa Totius Doctrinae Moralis, auctore R. P. Josepho usquet, e Congregatione Filiorum Imm. Cordis Beatæ Mariæ Virginis, Theologiae Moralis Professore. Precioso compendio de Teología Moral de 816 páginas elegantemente encuadernadas, recientemente publicado en Barcelona, con censura eclesiástica, de suma utilidad para los que se dedican á la árdua tarea de la dirección espiritual de las almas, pues en pocas líneas se halla compendiado lo que en grandes volúmenes se encuentra de más sustancioso sobre Teología Moral y Mística.

Los Sres. Sacerdotes que deseen adquirir esta obrita entiéndanse con el R. P. Superior de los Misioneros del Inmaculado Corazón de María de Zafra.

* * *

El Orador Sagrado, antes de predicar, predicando y después de predicar, por el R. P. M. Fr. Santiago M.^a Monsabré, de la Orden de Predicadores, traducción y aplicación al púlpito español por el R. P. L. Fr. Raimundo Castaño, de la misma Orden. De esta preciosa obrita, que tiene más de 370 páginas, dice entre otras cosas el R. P. Ambrosio Valencina en la censura que por encargo del Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla hace de dicha obra:

«Pero he de añadir en honor de la verdad que me sorprendió agradablemente su lectura, viendo que en ella se dan al orador novel, no solamente la regla literaria y modelos prácticos para la composición y pronunciación de su discurso, sino también las reglas ascéticas, los modelos evangélicos, los preceptos canónicos y las prescripciones ó leyes que pudiéramos llamar espirituales y sobrenaturales, generadores del espíritu apostólico, que debe dar animación y vida á la palabra de aquel que en frase del Apostol, habla en lugar de Cristo y *pro Christo legatione fungitur.*»

Los que deseen este libro diríjase al R. P. Prior de los PP. Dominicos de Zafra.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encd. de Uceda Hermanos.

decía que el no po-
una Religión que ve-
ocar con la razón hu-
El P. Lacordaire es-
do el otro hubo
dijo:

sabe cómo se hace

que sí.

favor de decirme lo
que hacer.

pone manteca en una
se hace derretir.
después?...

¿se rompen los hue-
bate bien, y se les
la manteca derretida.

¡uy bien. Pero la manteca,
en qué estado se halla al ser
en la sartén?

—en estado sólido.

—el fuego la liquida, ¿no es
ver?

—señor.

—los huevos, ¿en qué esta-
do están?

—en estado líquido.

—¿qué hace el fuego en
ello?

—los cuece y los vuelve sólidos.

—¿aquí, pues,—dijo el pa-
dre como el mismo fuego que
liza la manteca endurece los
hijos, ¿cómo se comprende eso?

—¡otro calló, los presentes
señal, y añadió el insigne
Pa.

—¿modo que usted, que no
conoce una tortilla, quiere
considerarlo todo en lo que se
refiere Dios y á la Religión.

—¿No está usted que en todo hay
—mis hasta en las tortillas?

Digno de imitarse.—El ayun-
tamiento de Cogollos (Burgos)
con muy buen acuerdo ha de-
terminado que se castigue con
energía á los que trabajen en día
festivo, obligando á que durante
los oficios divinos se cierre el es-
tablecimiento de bebidas y se
suspendan los bailes y diversio-
nes profanas.

*
* *

No menos digno de imitación.
—En la puerta de una de las
iglesias de Valladolid, se ha fija-
do un anuncio rogando á las da-
mas que en vez de ir con som-
brero, asistan á los actos religio-
sos con mantilla.

El «recipiente» ó advertencia ha
producido sus efectos, pues son
muchas las señoras y señoritas
que han empezado á cumplir el
precepto, asistiendo á los cultos
religiosos con la clásica y ele-
gante mantilla.

*
* *

Consagración de los niños.— Se
adelantan en todo el mundo ca-
tólico los preparativos para la
consagración de los niños á Je-
sús y María al empezar el siglo
XX.

Los Obispos y el Papa han
bendecido la idea y desean reci-
bir el nombre de todos los niños
del mundo en un album que se-
rá presentado al Romano Pontí-
fice.

IMPRENTA
LITOGRAFIA Y TALLER DE ENCUADERNACION
DE
UCEDA HERMANOS

B. A. D. A. J. O. X.



En este antiguo y acreditado establecimiento se venden hojas impresas para estados de Bautismos, Matrimonios, Defunciones y Censos parroquiales; y cuantos libros é impresos pueden necesitarse en una parroquia; Sacras para altares, y de todo cuanto se refiere al ramo religioso.

Hay también un gran surtido en Devocionarios, Estampas, Medallas y otros objetos de piedad.

Se confeccionan Libros Sacramentales rayados en papel fuerte de hilo.

Se encuadernan tomos del BOLETIN ECLESIASTICO, y libros en toda clase de encuadernaciones.

Se hacen anuncios para fiestas religiosas, participación de Misa nueva, recuerdo de Santa Comunión, etc., etc., en una ó varias tintas.

Hay, en fin, papel, libros rayados, plumas, lápices y demás objetos de escritorio.

Esta Casa acaba de recibir un completo surtido en Misales, Diurnos, Breviarios y Rituales, y una magnífica colección de estampas religiosas.